

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: octubre 09 de 2020.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AMELIA GARCÉS OSORIO
DEMANDADA:	MARTHA CECILIA MONTOYA GARCÉS
RADICADO:	17013311200120200005000

Se informa por la secretaría de este judicial que la demanda referenciada fue subsanada, por lo que se procederá a su admisión adelantando estas,

CONSIDERACIONES:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1°, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, la actora prestó sus servicios en esta población, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto toda vez que no media juez laboral del circuito en este lugar.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en el artículo 25 del C. P.L.S.S. en complementación con los regulados en el Decreto legislativo 806 de 2020, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del mismo estatuto

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda a la demandada, mediante la notificación de este auto atendiendo lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por el término de diez (10) días, para que de respuesta a la demanda si lo estima pertinente (Art. 74 CPTSS).

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso la invocante y la demandada tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la dama **AMELIA GARCÉS OSORIO** frente a la señora **MARTHA CECILIA MONTOYA GARCÉS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la responda si lo considera prudente. La notificación se le hará conforme a lo plasmado en lo pertinente, en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196e3f9f0a5d595af4c735c0e88707e3df521a734376e18f812a200
b18a590d8**

Documento generado en 09/10/2020 03:50:23 p.m.